



Municipalidad de San Isidro de Heredia

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en Sesión Ordinaria N° 20-2014, celebrada el día 31 de marzo de 2014, mediante acuerdo N° 255-2014 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó en forma definitiva el texto del Reglamento para la Regularización del Otorgamiento de Licencias para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Cantón de San Isidro de Heredia.

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto y Alcances.** El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas para la aplicación de la Ley N° 9047 del 25 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en su Alcance Digital N° 109 del día 08 de agosto de 2012, “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, en la jurisdicción del Cantón de San Isidro de Heredia, en todos los aspectos concordantes y conexos con la Comercialización y el consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico y la prevención del consumo abusivo de este tipo de productos. Se emite este Reglamento dentro de las facultades ordenadas por el Transitorio II de dicha Ley, el espíritu contenido en la Ley N° 8801 “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades y su Reglamento” y los numerales 168, párrafo primero, 169, 170, 172, 173 de la Constitución Política.

La emisión y aplicación de este Reglamento se da dentro de lo establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la definición de Municipalidad y su autonomía, por el voto N° 5445-1999, de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999 y demás votos que lo dimensionaron.

Es la Municipalidad de San Isidro de Heredia, la responsable de la aplicación de la Ley y este Reglamento.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de interpretación y aplicación de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y el presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

Alcalde: Alcalde de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, Jerarca de la Alcaldía de San Isidro de Heredia.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

Alcaldía: Alcaldía de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, órgano que tiene como jerarca al Alcalde, funcionario de elección popular, con competencia de índole técnica, de connotación gerencial y de ejecución, resultando ser una de las dos partes u Órganos básicos supremos de la Jerarquía Superior del Gobierno Bifronte Municipal, con un marco competencial vinculado a funciones ejecutivas y de Administración, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, los numerales 9 y 12 del Código Municipal, y el Voto N° 000776-C-S1-2008, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de las 9:25 horas del 20 de noviembre de 2008.

Bebidas con contenido alcohólico o bebidas alcohólicas: es el líquido alcohólico etílico o de etanol, destinado al consumo humano, con características organolépticas especiales, con un grado alcohólico mínimo de 2,00% de Volumen y un máximo de 55% de Volumen a 20° Celsius y obtenido directamente por destilación en presencia o no de sustancias aromáticas, de productos naturales fermentados, ya sea por maceración, infusión, percolación o digestión de sustancias vegetales; también por adición de aromas, sabores, colorantes y otros aditivos permitidos, azúcares u otros productos agrícolas al alcohol etílico potable de origen agrícola a un destilado alcohólico simple, conforme a los procesos de elaboración definidos para cada bebida. Asimismo pueden ser obtenidas de la mezcla de una bebida alcohólica con, otra u otras bebidas alcohólicas; con alcohol etílico potable de origen agrícola o destilado alcohólico simple; con una o varias bebidas fermentadas; y una o varias bebidas no alcohólicas. Quedan incluidas las bebidas fermentadas cuyo Volumen se enmarque dentro de los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud y contenidos en esta definición, como son los vinos y cervezas.

Cantón: Cantón de San Isidro de Heredia.

Concejo: Concejo de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, Órgano de deliberación de Connotación Política, como uno de los Órganos Superiores del Gobierno Municipal, ejerciendo función de tipo Política y Normativa, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, los numerales 9 y 12 del Código Municipal, y el Voto N° 000776-C-S1-2008, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008. El pleno lo componen cinco Regidores Propietarios.

Distrito: Cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Cantón de San Isidro de Heredia, para ordenar el ejercicio de las Funciones Públicas, los Servicios Administrativos y los Derechos Políticos y Civiles. En el Cantón actualmente son cuatro distritos a saber: San Isidro, Concepción, San José y San Francisco (y los que en el futuro se constituyan como tales), de acuerdo a la División Territorial de Costa Rica. Se tiene como cabecera de cantón, el distrito de San Isidro.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

Ley: Ley N° 9047, del 25 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en su Alcance Digital N° 109 del día 08 de agosto de 2012, “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.”

Licencia: Acto Administrativo cuyo otorgamiento, previo cumplimiento de requisitos y pago de ese derecho, autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, conforme las reglas establecidas en este Reglamento.

Establecimiento: Local en el cual se explota la Licencia de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico. Dicho local debe estar claramente definido con su denominación o nombre comercial, no pudiendo ser compartido por otro local, comercio o servicio con otro nombre, anexo o conexo.

Licenciatario: Persona física o jurídica que explota una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón de San Isidro de Heredia, se puede utilizar como sinónimo para este Reglamento el término “Corporación”.

Munícipe: Cada uno de los Residentes del Cantón de San Isidro de Heredia, incluidas personas físicas y jurídicas.

Patente: Impuesto que percibe la Municipalidad por concepto del expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Plan regulador: Es el instrumento de Planificación Local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la Política de Desarrollo y los Planes para distribución de la Población, Usos de la Tierra, Vías de Circulación, Servicios Públicos, Facilidades Comunes, y Construcción, Conservación y Rehabilitación de Áreas Urbanas. Factor esencial del Plan Regulador es la Zonificación, que consiste en la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

Reglamento: Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

Salario base: Para los efectos de este Reglamento y de la Ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, el cual se utiliza para todo tipo de cálculo monetario, financiero, contable, base de remates y cualesquiera otros relacionados o conexos a la actividad regulada por la presente normativa.

Para la interpretación de la normativa atinente a la Ley y el Reglamento, se deberá entender siempre en el mejor sentido que favorezca al Interés Público de la Municipalidad y sus Munícipes, de acuerdo a los alcances de los artículos 4 y 5 de la Ley General de la Administración Pública.

Salones de baile, discotecas u otros: Negocio cuya actividad principal y permanente, es la realización de eventos, bailes públicos con música de cabina o presentación de orquestas, discomóviles, conjuntos o grupos musicales.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

Supermercados: Establecimiento cuya actividad principal es la venta de una serie de mercaderías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas.

Mini supermercados: Establecimiento cuya actividad principal es similar a la de un supermercado, con un área de construcción máxima de 300 m² de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Plan Regulador del Cantón de San Isidro.

Centros comerciales: Desarrollo Inmobiliario Urbano en el que se concentran una serie de locales destinados al Comercio, Oficinas o Servicios y que poseen al menos los siguientes servicios en común: Estacionamiento, servicios sanitarios, mantenimiento y vigilancia.

Restaurante: Establecimiento gastronómico cuya actividad principal es el expendio de alimentos y bebidas preparados para su consumo dentro del local, de acuerdo a un menú de comida nacional y/o internacional. En este establecimiento no habrá música de cabina ni actividades bailables.

Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existan actividades bailables o de Espectáculos Públicos.

Para la interpretación de la normativa atinente a la Ley y el Reglamento, se deberá entender siempre en el mejor sentido que favorezca al interés público de la Municipalidad y su Munícipes, de acuerdo a los alcances de los artículos 4 y 5 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley.

Artículo 3°—Licencia Municipal para Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. La comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico requiere licencia de la Municipalidad. La licencia que otorgue la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se denominará “Licencia de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico” y no constituye un activo, por lo que el patentado no puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna, salvo la devolución a la Municipalidad de la respectiva licencia.

Se otorgará a personas físicas o jurídicas que la soliciten para utilizarla única y exclusivamente en el establecimiento que se pretende explotar. Si el establecimiento cambia de ubicación, de nombre o de dueño y en el caso de las personas jurídicas, si la composición de su capital social es modificada en más de un cincuenta por ciento (50%) o si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, se requerirá una nueva licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico. Para obtener una nueva licencia, la persona física o jurídica debe comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de cinco días hábiles a



Municipalidad de San Isidro de Heredia

partir del conocimiento del cambio de las circunstancias antes indicadas, so pena de perder la licencia. En el caso de cambio de domicilio dentro del mismo distrito se deberán cumplir lo preceptuado en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 4°—Condiciones en que se otorgan las Licencias para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. La Municipalidad determinará y otorgará las licencias en cada Distrito para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, mediante el procedimiento que deberá llevarse a cabo ante el Departamento de Rentas y Cobranzas y la Alcaldía Municipal, tendiendo los siguientes criterios:

- a) A lo dispuesto en el respectivo Plan Regulador vigente y a la normativa sobre uso de suelo aplicable a cada uno de los distritos que componen el cantón.
- b) A criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del Cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- c) En el caso de las licencias tipo A y B, solo se podrá otorgar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo. Dentro de la categoría de Licencias Tipo B, únicamente se otorgarán licencias tipo B2 en salones de baile, ya que las otras actividades como clubes nocturnos y cabarés, son usos no conformes de acuerdo con el Plan Regulador de este Cantón. La distribución en cada uno de los distritos se realizará de manera proporcional a la cantidad de habitantes en cada uno de ellos.

Una vez cada quinquenio, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de Licencias clase A y B. De llevarse a cabo alguna modificación al Plan Regulador que contemple otro tipo de actividades a las indicadas en este numeral, éstas serán catalogadas de conformidad con las clasificaciones establecidas en el artículo 19 de este Reglamento.

- d) Para obtener una nueva Licencia se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley, así como lo establecidos en el artículos 6, 7, 10 y 11 de este Reglamento, en concordancia con el inciso b) de presente numeral.

Artículo 5°—Firmas y Certificaciones Digitales. Documentos Electrónicos. Cuando los medios tecnológicos a disposición de la Municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454 de 30 de agosto del 2005, se aplicará para tramitación de



Municipalidad de San Isidro de Heredia

Licencias, Pago de Tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley N° 9047.

CAPÍTULO II Las licencias

Artículo 6°—Establecimientos aptos para cada tipo de Licencia. Las Licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4° de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y patente municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al Plan Regulador, Uso de Suelo y demás Regulaciones de Ordenamiento Territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 7°—Criterio para la medición de distancias. La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley, se hará de puerta a puerta entre el establecimiento que expendería licor y aquél punto de referencia. Para estos efectos se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público.

Artículo 8°—Horarios. Se establecen los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:

- a) Los establecimientos que exploten licencias clase A podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas.
- b) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:
 - La licencia clase B1: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.
 - La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16:00 horas y las 2:30 horas.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

- c) Los establecimientos que exploten licencias clase C podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente día.
- d) Los establecimientos que exploten licencias clase D podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 8:00 horas hasta las 0 horas.
- e) Los establecimientos que exploten licencias clase E no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo, los propietarios o administradores deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente.

Artículo 9º—Prohibiciones para el otorgamiento de licencias. No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9º de la Ley.

Artículo 10.—Vigencia de las licencias. Toda licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su aprobación, este plazo será prorrogable conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 11.—Prórroga automática de la licencia. Una vez cumplido el plazo indicado en la Ley y este Reglamento de cinco años para cada licencia otorgada, este plazo podrá ser prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre que los licenciarios cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la Municipalidad. Se deberá proceder a su renovación, conforme dispone la Ley N° 9047. En caso de no cumplir con esta actualización, la licencia será anulada sin responsabilidad para la Municipalidad.

Asimismo el poseedor de la licencia deberá estar al día con todas las obligaciones derivadas del pago de la Seguridad Social, la Caja Costarricense del Seguro Social, Fondo de Asignaciones Familiares, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Todos estos montos deberán estar al día al momento de darse la nueva prórroga.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

Artículo 12.—Revocación de licencias. Con estricta aplicación de los Principios del Debido Proceso, de conformidad con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la Alcaldía de la Municipalidad podrá revocar la Licencia para Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
- b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.
- c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.
- d) Cuando los Responsables o Encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su Licencia para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- e) Cuando los Licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley, el Código Municipal y la Ley de Patentes de la Municipalidad.
- f) Durante todo el plazo de los cinco años, y sus respectivas prórrogas, el poseedor de la licencia deberá estar al día con los pagos indicados en el párrafo inmediato anterior, en caso de no hacerlo, la Municipalidad podrá iniciar el debido proceso, para anular la licencia otorgada, de conformidad con la leyes relativas a la protección del patrimonio de la entidades recaudadoras de la Seguridad Social. A tal efecto en cualquier momento la Municipalidad podrá solicitar y el licenciario deberá entregar, los comprobantes en donde se establezca estar al día con sus obligaciones con la Seguridad Social, en calidad de patentado.
- g) Por la pérdida o cancelación del Permiso de Funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- h) Por cualquiera de las causales establecidas en los artículos 3° y 6° de la Ley.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

- i) Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.

Artículo 13.—Mutación del tipo de licencia y traslado de distrito y domicilio. Una licencia que haya sido otorgada para un tipo específico, solamente podrá ser modificada si se cumple con las condiciones propias del nuevo tipo, haciendo la solicitud con los mismos requerimientos establecidos en el presente reglamento, y satisfaciendo las condiciones de hecho y de derecho propias del nuevo tipo a asignar. Para esto deberá actualizar el monto establecido para la prórroga automática, iniciando un nuevo plazo de vigencia de cinco años.

Deberá seguirse el mismo procedimiento en lo aplicable al traslado de Distrito o domicilio del establecimiento en donde se explotará la licencia.

Artículo 14.—Inspección y control. Las Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico estarán sujetas a la fiscalización, inspección y control por parte de la entidad Municipal.

CAPÍTULO III

Las licencias permanentes y temporales

Artículo 15.—Órgano competente de aprobar la licencia permanente. Compete a la Administración Municipal, conocer y aprobar las solicitudes de Licencia para Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, para ello el Departamento de Rentas y Cobranzas recibirá y verificará de forma previa los requisitos, emitiendo criterio técnico que recomiende su aprobación o rechazo. Esta recomendación deberá ser trasladada al Alcalde Municipal para su análisis, quién será el competente para tomar la decisión final. Para apartarse el Alcalde Municipal de la recomendación dada por el Departamento de Rentas y Cobranzas, deberá fundamentarla en criterios técnicos y jurídicos suficientes.

Artículo 16.—Requisitos de la solicitud. Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. En caso de no presentarse en forma personal la solicitud, la firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación de la clase de licencia que solicita.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

- b) El (los) nombre(s) comercial (es) con el (los) que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad.
- d) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social. Se prescindirá de este requisito si consta una certificación en los registros Municipales que haya sido emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- e) Copia del permiso sanitario de funcionamiento vigente, salvo que conste en los registros e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
- f) En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del Permiso de Funcionamiento y la Patente Comercial respectivos.
- g) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e) y f) anteriores.
- h) En casos que se solicite una licencia clase C, deberá entregar copia del permiso sanitario de funcionamiento que autorice expresamente como Restaurante, así como la declaración jurada debidamente protocolizada de que se cumple con el artículo 8° inciso d) de la ley.
- i) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la Declaratoria Turística vigente o su original para cotejo con su respectiva fotocopia.
- j) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

- k) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares.
- l) Constancia de que se encuentra al día con el pago de la Licencia Comercial.
- m) Señalar medio para recibir notificaciones.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 17.—Plazo para resolver. La Administración Municipal, deberá resolver, otorgando o denegando la licencia, dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud. En caso de que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, el Departamento de Rentas y Cobranzas prevendrá al solicitante por una única vez dentro de tercero día hábil contado desde la presentación de la solicitud, y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente. Transcurrido este plazo otorgado, se continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 18.—Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a) Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9° de la Ley.
- b) Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- c) Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

d) Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.

e) Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

Artículo 19.—Pago de derechos trimestrales. Los sujetos pasivos que ostenten una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de San Isidro de Heredia, deberán realizar, trimestralmente, el respectivo pago anticipado de este derecho, que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal. El hecho generador de este derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:

- a) El personal empleado por la empresa.
- b) El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.
- c) El valor de los activos totales netos del último período fiscal, con los cuales se aplicará la siguiente fórmula: $P = [(0,6 \times pe / NTcs) + (0,3 \times vanNNcs) + (0,1 \times ate / ATcs)] \times 100$

Donde: el negocio durante el último período fiscal.

NTcs: parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

Van: valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

VNcs: parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios. ate: valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

ATcs: parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios.

Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Con sustento en la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:

Subcategoría 1. puntaje obtenido menor o igual a 10

Subcategoría 2. puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35

Subcategoría 3. puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100

Subcategoría 4. puntaje obtenido mayor de 100 La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4
Licorera (A)	¼	3/8	½	1 ½
Bar (B1)	*	3/8	½	1
Bar c/ actividad bailable (B2)	¼	3/8	½	1
Restaurante (C)	**	3/8	½	1
Minisúper (D1)	1/8	3/8	½	1
Supermercado (D2)	½	3/4	1	2 ½
Hospedaje <15 (E1a)***	¼	3/8	½	1
Hospedaje >15 (E1B)***	½	5/8	¾	1 ½
Marinas (E2)	½	3/4	1	2 ½
Gastronómicas (E3)	1/2	3/4	1	1 ½
Centros nocturnos (E4)	½	3/4	1	2
Actividades temáticas (E5)	¼	3/8	½	1

* Para los sujetos pasivos de la categoría de bar (B1), la fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el Distrito San Isidro, y 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

** Para los sujetos pasivos de la categoría de restaurante (C) la fracción a pagar para los sujetos pasivos clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el Distrito San Isidro, y de 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes.

*** Los sujetos pasivos categorizados como "Hospedaje < 15 (E1a)" y "Hospedaje > 15 (E1b)", de cualquier subcategoría, ubicados en distritos distintos al Distrito San Isidro, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.

Esta tabla mantiene la clasificación de licencias establecida en el artículo 4 de la Ley N° 9047. En lo que respecta a la categoría C, entiéndase que la misma aplica a toda actividad donde la venta de bebidas con contenido alcohólico, se lleva a cabo como actividad secundaria, al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo junto con alimentos, dentro del establecimiento.

La fracción indicada en la tabla anterior para cada subcategoría corresponde a la proporción del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto al pago de intereses, según lo indicado en el artículo 20 del presente Reglamento.

Los negocios que se estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el presente numeral.

(Dicho artículo fue reformado según acuerdo 360-2017, tomado por el Concejo Municipal, en Sesión 21-2017 del 27 de marzo de 2017, publicado en La Gaceta No. 79 del 27 de abril de 2017. El artículo anterior indicaba **Artículo 19.—Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

Categorías	Actividad	Cabecera de Cantón		Demás distritos	
		Tope Mínimo	Tope Máximo	Tope Mínimo	Tope Máximo
Licencia Tipo A	Licoreras	½ de Salario Base	1 Salario Base	¼ de Salario Base	½ de Salario Base
Licencia Tipo B	Bares, cantinas y tabernas con o sin actividad de baile	¼ de Salario Base	½ de Salario Base	1/8 salario base	¼ de Salario Base
Licencia Tipo C	Restaurantes	¼ de Salario Base	½ de Salario Base	1/8 salario base	¼ de Salario Base



Municipalidad de San Isidro de Heredia

Licencia Tipo D1	Mini-súper	½ de Salario Base	1 Salario Base	¼ de Salario Base	½ de Salario Base
Licencia Tipo D2	Supermercado	1 Salario Base	1/½ Salario Base	½ de Salario Base	¾ de salario base
Licencia Tipo E1a	Empresa de hospedaje con menos de quince habitaciones	¼ de Salario Base	½ de Salario Base	1/8 salario base	¼ de Salario Base
Licencia Tipo E1b	Empresa de hospedaje con quince o más habitaciones	½ de Salario Base	1 Salario Base	¼ de Salario Base	½ de Salario Base
Licencia Tipo E2	Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT	¾ de salario base	1/½ Salario Base	3/8 de salario base	¾ de salario base
Licencia Tipo E3	Marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT	½ de Salario Base	1 Salario Base	¼ de Salario Base	½ de Salario Base
Licencia Tipo E4	Centro de diversión nocturna declarado de interés turístico por el ICT	¾ de salario base	1/½ Salario Base	3/8 de salario base	¾ de salario base
Licencia Tipo E5	Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT	¼ de Salario Base	½ de Salario Base	1/8 salario base	¼ de Salario Base

Artículo 20.—Pago extemporáneo de los derechos trimestrales. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 9047; y al pago de intereses al diecinueve por ciento (19%) anual, según el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 1° de febrero de 2013.

Artículo 21.—Licencias Temporales. La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, y el respectivo estudio técnico de la Alcaldía, podrá otorgar Licencias Temporales para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, tanto para organizaciones públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro. Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la Municipalidad.

Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los Centros Educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los Centros Deportivos, Estadios, Gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.

Artículo 22.—Requisitos para el otorgamiento de licencias temporales. Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por



Municipalidad de San Isidro de Heredia

el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada si la solicitud no se presenta en forma personal, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- b) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante.
- c) Copia del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento.
- d) Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- e) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización autenticada del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- f) En el caso que la ubicación corresponda a un Centro Deportivo, Estadio, Gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un Espectáculo Deportivo.
- g) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- h) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con Póliza de Riesgos Laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares, esto último en caso de que corresponda.
- i) Señalar medio para recibir notificaciones.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

- j) En caso de ser el solicitante un adjudicatario del derecho mediante remate de puestos, deberá presentar una certificación emitida por el organizador de la actividad que lo acredite como tal.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 23.—Fechas Reguladas para Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico. El Concejo tendrá la facultad de regular la Comercialización de Bebidas Alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren Actos Cívicos, Desfiles u otras Actividades Cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el horario y radio de acción.

CAPÍTULO IV

Consumo

Artículo 24.—Edad mínima para el consumo. La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido alcohólico será de dieciocho años cumplidos. Los patentados o sus trabajadores, que expendan bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial en caso de Extranjeros, los cuales deberán estar vigentes, en buen estado y con fotografía cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad. La Municipalidad queda facultada para corroborar el efectivo cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO V

Sanciones y recursos

Artículo 25.—Imposición de sanciones. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, oficiosidad, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el Procedimiento Administrativo Ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

Los trámites de suspensión o revocación de licencias, deberán ser analizados primeramente por el Departamento de Rentas y Cobranzas quien trasladará una recomendación a la Alcaldía Municipal, para efectos de que esta determine si es necesario o no la apertura de un procedimiento administrativo. Los trámites de renuncia llevarán el mismo trámite pero sin requerir, en principio, de apertura de procedimiento administrativo alguno, siendo la decisión final competencia del Alcalde Municipal.

Artículo 26.—Recursos. La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal.

Artículo 27.—Denuncia ante otras autoridades. En los supuestos normativos de los artículos 15 al 23 de la Ley, la Fuerza Pública y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

En el caso específico de la sanción regulada en el Artículo 20 de la Ley N° 9047, sea por consumo de bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en sitios públicos, el parte levantado por la Fuerza Pública o los Inspectores Municipales, será trasladado a la Alcaldía Municipal, quien deberá iniciar un procedimiento administrativo ordinario contra el infractor para efectos de imponer la multa correspondiente. Los bienes decomisados por este concepto serán puestos en custodia de la Municipalidad, quien no podrá llevar a cabo su destrucción, hasta tanto no se finalice el procedimiento seguido contra el supuesto infractor.

De resultar el procedimiento infructuoso, sin ninguna sanción para el administrado, deberá llevarse a cabo la devolución de los bienes decomisados.

CAPÍTULO VI **Disposiciones transitorias**

Transitorio I.—Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, del 7 de octubre de 1936, que a la entrada en vigencia de este Reglamento no hayan solicitado a la Municipalidad la clasificación de su patente de licor conforme al plazo establecido en el Transitorio I de la Ley N° 9047 denominada “Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” tendrán un plazo de un mes calendario a partir de la publicación del presente Reglamento para cumplir con esa



Municipalidad de San Isidro de Heredia

solicitud. En caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio.

La categorización deberá realizarse de conformidad con la normativa que rige para la Municipalidad de San Isidro de Heredia, con observancia de la zonificación, el número de licencias dispuesto por Distrito y el tipo de actividad realizada. No podrá realizarse traslado alguno fuera de la ubicación del distrito en que originalmente se concedió la licencia.

Durante el período de otorgado para llevar a cabo la categorización de las Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico por parte de sus propietarios, los dueños de licencias no explotadas podrán realizar el cambio de categoría, no así de distrito, guardando únicamente estricto apego a la normativa vigente y a lo dispuesto por el Concejo Municipal en cuanto a la cantidad de patentes por categoría y restricciones poblacionales.

Transitorio II.—Conforme a lo estipulado en el mencionado Transitorio I de la Ley, los Titulares de las licencias otorgadas mediante la Ley N° 10, mantendrán los derechos derivados de dicha normativa, incluyendo el derecho de traspasarla, trasladarla de lugar, arrendarla, autorizar su uso a terceros, y otros derechos que regían previo a la vigencia de la Ley N° 9047, hasta el momento en que se haya cumplido el bienio de su vigencia.

Transitorio III.—Aquellos administrados que mantienen a su nombre licencias que en los registros municipales aparecen como inactivas, deberán cumplir con el trámite de reclasificación establecido en el Transitorio I del presente reglamento dentro de plazo establecido, o en su defecto renunciar a la licencia. De transcurrir dicho plazo sin que se lleve a cabo la reclasificación, procederá la Municipalidad a realizarla de oficio, tomando en cuenta la última actividad registrada en la que se explotó la licencia, eliminando la condición de inactiva.

Si la licencia ha permanecido más de seis meses en estado de inactiva desde la emisión de la Ley N° 9047, deberá la Municipalidad iniciar el procedimiento de revocación establecido en el Artículo 12 de este Reglamento, sin perjuicio del trámite de reclasificación indicado en el párrafo anterior.

Transitorio IV.—Para efectos del cálculo de los derechos que le corresponde cancelar a los licenciatarios por el disfrute de una licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se establece que hasta tanto no se establezcan vía legal los criterios que se han de tomar en cuenta para determinar el monto dentro de las bandas establecidas en el Artículo 19 del presente Reglamento, la Municipalidad utilizará únicamente los montos establecidos en los pisos de dichas bandas. Rige a partir de su publicación.



Municipalidad de San Isidro de Heredia

9 de abril del 2014.—Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—
(IN2014025299).